



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 110013336038201900019-00
Demandante: Leonardo Andrés Puerta Lambrano
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación y otros
Asunto: Aprueba Liquidación Costas

El 22 de enero de 2021¹ se profirió sentencia de primera instancia en el presente asunto mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda. En la misma providencia se condenó en costas a la parte demandante y se fijó como agencias en derecho el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Durante los días 4 a 6 de mayo de 2021, corrió el traslado de que trata el artículo 110 y 446 numeral 2 del CGP, dentro de dicho lapso las partes no objetaron la liquidación de costas.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas - agencias en derecho en contra de la parte demandante, correspondiente a cuatro millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos (\$4.542.630,00) M/cte., fijada en lista el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria, dispóngase la entrega de los remanentes de los gastos del proceso a la parte actora y **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: paquitaramirez55@gmail.com; pilar.ri12@yahoo.es; jaiguz69@gmail.com;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; jur.novedades@fiscalia.gov.co; msarmiec@deaj.ramajudicial.gov.co; jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co; dsajsmrnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; dsajscjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe0e5a4b36c69e7f0192eb2c090e174138a48f4875746e7af24e164a84d6028**
Documento generado en 17/08/2021 03:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 182 a 194 C. 1.